



OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, A LA O.N.G. DE DESARROLLO AUMEN.

SANTIAGO, 27 MAYO 2014

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

EXENTO N° 429/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la O.N.G. de Desarrollo Aumen o El Eco de Los Montes, en petición adjunta; los Oficios N° 2457-2012 de 27 de diciembre de 2012, N° SE11-519-2013 de 19 de marzo de 2013 y N° SE11-818-2013 de 17 de abril de 2013, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante Oficio N° F-653 de 20 de mayo de 2014; el Oficio N° 374 de 22 de mayo de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el Decreto (Exento) N° 198 de 16 de febrero de 2009; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la O.N.G. de Desarrollo Aumen o El Eco de Los Montes, solicitó la concesión gratuita de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, para desarrollar en ellos un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio de Bienes Nacionales, que asegure el cumplimiento de los objetivos de protección y conservación del patrimonio de la biodiversidad del área, de conformidad a lo señalado en el Decreto Exento N° 198 de 16 de febrero de 2009, que dispuso su destinación a este Ministerio;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, quienes se pronunciaron mediante Oficio N° 1805 de 26 de octubre de 2012;

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 30 años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en los inmuebles fiscales;

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **O.N.G. DE DESARROLLO AUMEN O EL ECO DE LOS MONTES**, R.U.T. 65.065.260-6, domiciliada para estos efectos en Los Coihues N° 376, Coyhaique, casilla 393 del Correo de Coyhaique, de los inmuebles fiscales ubicados en el lugar denominado "Laguna Caiquenes", comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; amparados por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 2 vta. N° 2 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane correspondiente al año 1980; cuyos roles, planos, superficies y deslindes, son los que en cada caso se señalan :

1.- Inmueble que comprende los Lotes a, b, c y d, singularizados en el Plano N° XI-4-594-C.R.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 241-48; con una superficie total de 8.159,90 hectáreas, y con las superficies parciales y deslindes que a continuación se señalan:

Lote a : De una superficie de 3.803,20 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres; **Este:** Líneas sinuosas de aguas máximas del río Los Patos y de la laguna del mismo nombre, terrenos fiscales en línea quebrada imaginaria, faja de la Carretera Austral (de 50 metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea sinuosa imaginaria y línea sinuosa de aguas máximas del Río del Camino; **Sur:** Línea sinuosa imaginaria de aguas máximas del arroyo sin nombre y línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres que lo separan de cordilleras fiscales; y **Oeste:** Cordilleras fiscales en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres.

Lote b : De una superficie de 124,90 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte:** Cordilleras fiscales, en línea recta imaginaria; **Este:** Faja de la Carretera Longitudinal Austral (de 50 metros de ancho), desde Cochrane a Puerto Yungay, en línea quebrada imaginaria; **Sur:** Terrenos fiscales separados por quebrada; y **Oeste:** Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas de la laguna Los Patos y del río del mismo nombre.

Lote c : De una superficie de 4.175,00 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por las altas cumbres; **Este:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por altas cumbres; **Sur:** Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria, que pasa por altas cumbres y línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del arroyo sin nombre; y **Oeste:** Faja de la Carretera Longitudinal Austral (de 50 metros de ancho) desde Puerto Yungay a Cochrane, en línea quebrada imaginaria, terrenos fiscales, separados por quebrada, línea quebrada imaginaria y quebrada, y faja



de la Carretera Longitudinal Austral (de 50 metros de ancho) desde Puerto Yungay a Cochrane, en línea quebrada imaginaria.

Lote d : De una superficie de 56,00 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte**: Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del Río del Camino; **Este**: Faja de la Carretera Longitudinal Austral (de 50 metros de ancho) desde Cochrane a Puerto Yungay en línea quebrada imaginaria; **Sur**: Cordilleras fiscales, en línea quebrada imaginaria; y **Oeste**: Línea sinuosa imaginaria de las aguas máximas del río del camino.

2.- Inmueble que comprende los Lotes a, b y c, singularizados en el Plano N° XI-4-584-C.R.; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 241-73; con una superficie total de 355,00 hectáreas y con las superficies parciales y deslindes que a continuación se señalan:

Lote a : De una superficie de 225,98 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte**: Terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria y quebrada sin nombre que lo separa de terrenos fiscales; **Este**: Laguna Los Patos, en línea sinuosa determinada por las aguas máximas y Carretera Austral de Cochrane a Caleta Yungay, que los separa del lote b; **Sur**: terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria; y **Oeste**: Terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria.

Se deja constancia que dentro del lote a, se encuentra inserto el lote c y el cuerpo de agua denominado Laguna Los Caiquenes, y que ambas superficies no forman parte del lote a.

Lote b : De una superficie de 125,00 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte**: Quebrada sin nombre, que lo separa de terrenos fiscales; **Este**: Terrenos fiscales, en línea quebrada imaginaria; **Sur**: Quebrada sin nombre, que lo separa de terrenos fiscales; y **Oeste**: Carretera Austral de Caleta Yungay a Cochrane, que lo separa del lote a.

Lote c : De una superficie de 4,02 hectáreas; cuyos deslindes según plano son: **Norte**: Lote a, en línea quebrada imaginaria; **Este**: Lote a, en línea recta imaginaria; **Sur**: Lote a, en línea quebrada imaginaria; y **Oeste**: Laguna Caiquenes, en línea sinuosa determinada por la línea de aguas máximas.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **30 (treinta)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obligará a destinar los predios concesionados para su conservación ambiental y protección del patrimonio, gestión y manejo sustentable de sus recursos, debiendo efectuar las gestiones para la obtención de los objetivos específicos del Plan de Manejo presentado, dentro de un plazo máximo de 5 años contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión.



IV.- Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, se deberán dejar sin efecto las concesiones gratuitas de corto plazo anteriores que se hubieren dictado a favor de la entidad beneficiaria, sobre los inmuebles fiscales materia de la presente concesión.

V.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- El proyecto contenido en el Plan de Manejo presentado por la entidad peticionaria deberá ser protocolizado al momento de firmarse el contrato de concesión.

VII.- En el contrato de concesión se deberá establecer las obligaciones y prohibiciones de índole forestal a la que deberá someterse la Entidad concesionaria, según Informe Técnico elaborado por la Corporación Nacional Forestal de la XI Región en conformidad a lo prescrito en el artículo 16 del D.L. 1939 de 1977, y que son las siguientes:

- Cualquier acción de corta o explotación de bosque, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por Conaf.
- Se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en una distancia de 500 metros de los glaciares, medidas en proyección horizontal en el plano.
- Se prohíbe la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos que se encuentren a menos de 100 metros de ambas orillas de caminos rurales de uso público, medidos desde las bermas del camino; a menos de 100 metros de orillas de ríos, lagos y lagunas; salvo autorización dada por Conaf por razones técnicas.
- Se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que se originan en los cerros, y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga su origen hasta aquél en que llegue al plano; la corta o destrucción de los situados a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nacen en terrenos planos no regados; la corta o explotación de los situados en pendientes superiores a 45% salvo autorización de Conaf, por causas justificadas y previa aprobación de Plan de Manejo.
- Se prohíbe el uso del fuego para la destrucción de la vegetación.



VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

X.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V.- y IX.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XI.- Se hace presente que la concesión otorgada no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

XII.- De acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en el contrato de concesión deberán establecerse las siguientes condiciones:

- La superficie a concesionar no incluye los cuerpos de agua ni terrenos que circundan las lagunas Caiquenes y Los Patos, según consta en Planos precitados adjuntos.
- Se respetarán los caminos existentes y en proyecto, que colinden o atraviesen los predios concesionados, comprometiéndose la Entidad concesionaria a no obstaculizar el desarrollo de obras de mejoramiento, construcción o ampliación, respetando de igual modo, los usos, tránsitos y costumbres que los actuales habitantes de la zona y sus descendientes apliquen en dichos terrenos, especialmente para su conectividad con localidades vecinas, con la costa, lagos y ríos, o con rutas de acceso a otros puntos del territorio nacional.
- Se respetarán, los aprovechamientos de aguas de los habitantes del sector, ya sean derechos constituidos o de uso consuetudinario, así como las concesiones de acuicultura sobre cuerpos de agua existentes.
- No se podrá desalojar o trasladar personas que actualmente se encuentren ocupando terrenos en los predios o en localidades aledañas.
- El Estado de Chile tiene el derecho a desarrollar en el área concesionada las obras de infraestructura necesarias para el bienestar de las localidades del sector, especialmente en materia vial, de servicios básicos, salud, educación, comunicaciones y, en general, no se obstaculizarán los planes de desarrollo vial y otros proyectos de interés público en la zona.



XIII.- Atendido que los inmuebles fiscales que se concesionan se encuentran destinados al Ministerio de Bienes Nacionales por Decreto Exento N° 198 de 16 de febrero de 2009, para fines de conservación del patrimonio de la biodiversidad contenidos en ellos, la concesionaria previo a cualquier intervención en el área deberá someterse al Sistema de Impacto Ambiental, regido por la Ley 19.300 y su reglamento.

XIV.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XV.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XVII.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se realicen en el inmueble.

XVIII.- El concesionario estará obligado a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XIX.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XX.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.



XXI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el Artículo 14°, Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XXII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XXIII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

